

Bogotá D.C., 29 de abril de 2024

Señores:

**JAM INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE**

**Atn. Ing. Javier Antonio Millán López**

**Representante Legal**

Carrera 42 No. 22A – 03 Bogotá D.C

**REFERENCIA:** Contrato IDPC-CONSULTORIA-368-2023, cuyo objeto es: “(Cód. 507) “Realizar la actualización de los estudios y diseños técnicos, complementarios y necesarios para el análisis de riesgo, amenaza y vulnerabilidad por movimientos en masa y diseño de obras de reducción y mitigación de los riesgos para los polígonos y equipamientos que se ubicarán dentro del predio denominado hacienda el Carmen, categorizado como área de protección arqueológica, ubicada en la localidad de Usme, Bogotá D.C.”.

**ASUNTO:** Solicitud de prórroga del Contrato de Consultoría 368-2023

Cordial saludo,

En el marco de la ejecución del contrato de la referencia, en concordancia con lo discutido en las reuniones sostenidas con la Supervisión y la Interventoría, de manera formal nos permitimos solicitar prórroga en tiempo para la ejecución del contrato, justificado en las razones técnicas y administrativas que se describen a continuación:

- El contrato IDPC-CC-368-23 tiene un plazo inicial de ejecución de cinco (5) meses con fecha de inicio del 14 de noviembre de 2023 y fecha fin (inicial) del 13 de abril de 2024.
- Considerando el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) que se tiene aprobado para las actividades a desarrollar en el Parque Arqueológico Hacienda El Carmen, es necesario el trámite de aprobación por parte del ICANH de un Programa de Arqueología Preventiva (PAP) para la ejecución de la investigación geotécnica en el predio y que pudieran llegar a afectar el material arqueológico presente en la zona. Las exploraciones geotécnicas son fundamentales para la ejecución de nuestro objeto contractual que refiere a un estudio amenaza, vulnerabilidad y riesgo por Movimientos en masa.
- Esta Consultoría el día 11 de enero de 2024 remite la documentación requerida en la solicitud para la aprobación del Programa de Arqueología Preventiva -PAP ante el ICANH, solicitud que fue remitida con todos los anexos, mediante los enlaces dispuestos por la entidad, de lo cual dieron recepción mediante radicado N.º 2024184100001292.
- Los tiempos máximos establecidos en el decreto 138 de 2019 art. 2.6.5.4 indican que el ICANH puede dar respuesta hasta dentro de quince (15) días hábiles. Esto quiere decir que, habiendo radicado la información el día 11 de enero de 2024, CI Ambiental S.A.S. esperaba una respuesta de aprobación el día 1º de febrero de 2024.
- El día 19 de febrero del 2024, mediante oficio con radicado No. 2024162000013611 (se anexa oficio), se recibió respuesta por parte del ICANH, mediante el cual nos solicitan subsanar algunos formatos,

incluyendo la firma del representante legal de la presente consultoría, dándonos un término no mayor a un (1) mes., para realizar la radicación de subsanación nuevamente al ICANH.

- Se realizaron intentos de carga de la información los días 19 de febrero y 26 de febrero de 2024, pero al confirmar con los funcionarios del ICANH se nos indicó que la información no se encontraba subida a la plataforma por errores del aplicativo en línea. Fue posible radicar los documentos de subsanación a la entidad el día 5 de marzo de 2024 mediante radicado 2024184200019172 y se recibió el día 7 de marzo mediante radicado 2024184200020302 la confirmación de carga de la información de subsanación.
- Mediante oficio CI-2-037-24 de fecha del 13 de marzo de 2024 CI Ambiental S.A.S. solicita formalmente la suspensión del contrato IDPC-CC-368-23 argumentado en que las actividades e ítems faltantes por ejecutar para el proyecto dependen de la exploración geotécnica, por lo cual no era posible adelantar labores adicionales en el momento en que se dio aprobación de la suspensión. Teniendo en cuenta que la suspensión se aprobó por un tiempo estipulado de un (1) mes, es decir, iniciando el 19 de marzo de 2024 y terminando el 18 de abril de 2024, con reanudación de actividades programada para el día 19 de abril de 2024, de acuerdo con los términos iniciales de la suspensión.
- El día 03 de abril, durante el tiempo de suspensión se recibió de parte del ICANH el documento denominado “RESOLUCIÓN NÚMERO 0400 DE 2024” donde el ICANH resuelve lo siguiente: <<Artículo 1. Aprobar a CONSULTORES EN INGENIERIA Y MEDIO AMBIENTE CI AMBIENTAL S A S, identificada con NIT 817.001.435-9, representada por Lucy Bohórquez Ríos identificada con C.C 52.047.315 en calidad de representante legal general, el Registro del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto “Actualización de los estudios para el análisis de riesgo, amenaza y vulnerabilidad por movimientos en masa y diseño de obras de reducción y mitigación de los riesgos en el Área de Protección Arqueológica, “Hacienda El Carmen”. El Registro se realiza sobre los polígonos cuya información se aportó en el “Formulario de registro del Programa de Arqueología Preventiva” presentado al ICANH con radicados internos 2024184100001292 del 11 de enero de 2024 y 2024184200020302 del 07 de marzo de 2024...>> Teniendo en cuenta la resolución anterior, se recibe la aprobación del Programa de Arqueología Preventiva (PAP) por parte del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 0400 DE 2024 con fecha del 01 de abril de 2024.
- Mediante oficio CI-2-043-24 de fecha del 05 de abril de 2024 CI Ambiental S.A.S. solicita formalmente la reanudación del contrato IDPC-CC-368-23 argumentado en que la resolución 0400 del ICANH permite continuar con las actividades del proyecto. Teniendo en cuenta que la reanudación se aprobó a partir del día 11 de abril y siendo el tiempo restante de contrato a la fecha de suspensión 25 días, la nueva fecha de finalización sería el 5 de mayo de 2024.
- En el cronograma original del proyecto se esperaba poder iniciar las perforaciones en el mes de enero con lo cual se contaba con alrededor de tres (3) meses de tiempo para ejecución del contrato a partir del momento en que se iniciaban las perforaciones. El tiempo restante para la ejecución del contrato luego de la reanudación del 11 de abril de 2024 es de 25 días por lo que se estimaría acorde al cronograma inicial un tiempo adicional de un (1) mes para la culminación de las actividades. Lo anterior teniendo en cuenta que las actividades de exploración geotécnica se ubican sobre la ruta crítica y por lo tanto, las actividades subsecuentes (asociadas a los entregables 4 al 11) no contaban con holgura desde un principio.
- Si bien los retrasos causados por la falta de la aprobación fueron registrados y documentados en las actas de seguimiento al contrato, existían actividades paralelas que podían ejecutarse sin requerir la aprobación de parte del ICANH. En este sentido la solicitud de suspensión se radica a la interventoría del proyecto en el momento en que ya no era posible continuar con las actividades del contrato puesto que dichas

actividades ya habían culminado y todas las actividades restantes dependían de la aprobación de la prospección arqueológica que posibilitara la exploración geotécnica.

- El cronograma actualizado del proyecto se remite a la interventoría del proyecto mediante oficio CI-2-046-24 el día 15 de abril de 2024 y que además se adjunta a este oficio. En este cronograma se evidencia que a partir de los retrasos producto de la falta de viabilidad técnica para la aprobación de las prospecciones arqueológicas y la exploración geotécnica se requiere un tiempo adicional de un (1) mes para la ejecución a cabalidad de las actividades del contrato, es decir, la fecha prevista de finalización corresponde al 5 de julio de 2024.
- La aprobación final del Programa de Arqueología Preventiva (PAP) mediante la resolución 0400 fue recibida el día 3 de abril de 2024, 2 meses y 2 días posteriores a la fecha inicialmente pensada. Es de aclarar que las actividades de exploración geotécnica que se vieron afectadas en iniciar debido a la falta de aprobación se encuentran en la ruta crítica de las actividades, por lo que, no fue posible adelantar los entregables 4 en adelante sin antes poder ejecutar dicha actividad.
- De acuerdo con la normativa colombiana vigente, en particular el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, se reconoce la posibilidad de prorrogar los contratos estatales por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando existan circunstancias que lo justifiquen y se dé cumplimiento a los principios de economía, celeridad y eficacia. Como se demostró en los puntos anteriores, las circunstancias técnicas y administrativas presentadas justifican la solicitud de una prórroga al contrato.

Las circunstancias mencionadas han generado la necesidad de ajustar los plazos previstos para la ejecución de las actividades críticas establecidas en el plan de trabajo inicial. En este sentido, se requiere de un tiempo adicional para garantizar la culminación exitosa del contrato. Por consiguiente, **se solicita una prórroga de un (01) mes**, el cual se considera necesario para continuar con la ejecución de las etapas del proyecto. Con esta extensión, la nueva fecha de finalización del contrato sería el cinco (5) de junio de 2024.

Sin otro particular, quedamos a la espera de su amable respuesta y a su diligente gestión.

Formalmente,

  
**LUCY BOHÓRQUEZ RÍOS**  
Representante Legal

**Consultores en Ingeniería y Medio Ambiente CI Ambiental SAS**

**NIT. 817.001.435-9**

CI-2-050-24

Elaboró: JCMT, Revisó: JRGN

CC: Ricardo Arias, Supervisor

Javier Motta, Apoyo a la supervisión

Diana Bedoya, Apoyo a la supervisión

Anexos: Respuesta ICANH 2024162000013611

Cronograma V4 (.pdf y .mpp)

Resolución 0400 del ICANH